

*ORDEN de 18 de mayo de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.046 interpuesto por la «Sociedad Anónima Hagar».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 9 de febrero de 1968 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.046, interpuesto por la Sociedad Anónima Hagar contra Resolución de este Departamento de 18 de mayo de 1966 sobre abono del 2,70 por 100 del Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrios Provinciales por las obras de ampliación del pueblo de Campohermoso (Almería), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Sociedad Anónima Hagar" contra Resolución del Ministerio de Agricultura de 18 de mayo de 1966, que desestimó la alzada contra acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización de 18 de noviembre de 1965, por la que se denegó el abono del 2,70 por 100 del Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrios Provinciales por obras de ampliación del pueblo de Campohermoso, en el sector primero de la Zona del Campo de Níjar, en la provincia de Almería, debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto tales actos administrativos y ordenamos la reposición del expediente de la Administración al momento anterior a dictar acuerdo para que, previamente a ello, sea evacuado el preceptivo informe del Consejo de Estado. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de mayo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinos Puente, provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinos Puente, provincia de Granada, en el que no se ha formulado protesta o reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinos Puente, provincia de Granada, por la que se declara la existencia de las siguientes:

Colada de Loja por Illora a Pinos Puente.—Anchura, cinco metros.

Colada de Las Zorreras.

Colada de Alcalá.

Colada de Caparacena.

Colada de Las Rozas.

Colada de Caparacena segunda.

Las cinco coladas que anteceden, con anchura de ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías que anteceden figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1968.—F. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Totalán, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Totalán, provincia de Málaga; y

Resultando que redactado el oportuno proyecto de clasificación y sometido al trámite de exposición pública no fué objeto de protesta alguna por parte de particulares, mereciendo favorables informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, si bien esta última destacó la falta de acceso o arribo de las vías pecuarias al casco urbano;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Departamento fué emitido informe favorable a la aprobación de la clasificación en la forma propuesta;

Vistos los artículos 1.º al 2.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de vías pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que no existe referencia alguna en cuanto a accesos de las vías pecuarias al interior de la población de Totalán, cuestión que, por su destacado carácter local, cabe suponer tendrá lugar por caminos municipales o callejas, pero siempre fuera del ámbito de las vías pecuarias dedicadas a la trashumancia de los ganados, en general, por lo que no procede estimar lo alegado por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Totalán, provincia de Málaga, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

«Vereda pastoril de Málaga.

«Vereda de Olias».

Las dos veredas que anteceden, con anchura de 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de tales vías figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de vías pecuarias, su anchura quedará fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Desestimar la reclamación de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Totalán.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Goldoni», modelo GM4.*

Solicitada por «Andrés Hermanos, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca Goldoni, modelo GM4, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 20 (veinte) CV.

Madrid, 12 de junio de 1968.—El Director general, Ramón Esteruelas.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

Marca ... .. Goldoni.  
 Modelo ... .. GM4.  
 Tipo ... .. Ruedas.  
 Número de bastidor o chasis ... .. 21243.  
 Fabricante ... .. Goldoni, Migliarina di Carpi, Modena (Italia).  
 Motor: Denominación ... .. Lombardini, modelo LDA 90/2.  
         Número ... .. 551149.  
 Combustible empleado ... .. Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	VELOCIDAD (r. p. m.)		Consumo específico (gr. C/V hora)	CONDICIONES ATMOSFERICAS	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de comprobación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 2.750 r. p. m. del motor						
Datos observados ... ..	18,2	2750	540	239	28	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..	19,9	2750	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Datos observados ... ..						
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ... ..						

III. Observaciones.—El ensayo I está realizado a la velocidad del motor (2.750 revoluciones por minuto), designada como nominal por el fabricante, con la que podrán obtenerse en la toma de fuerza 540 revoluciones por minuto. Sin embargo, como el tractor carece de toma de fuerza normalizada y el sentido de giro de la que posee es contrario al normal, el mismo no es apto para accionar, a la toma de fuerza, todas las máquinas agrícolas usuales.